



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado: ELSA SALAMANCA VARGAS c.c.no. . 63.362.215
Radicado: 2021 - 218

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero cuatro de dos mil veintidós. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 a través de apoderado judicial contra ELSA SALAMANCA VARGAS mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga e identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.362.215 quien según la Constancia Secretarial obrante en Carpeta 17 del Cuaderno Principal, se encuentra debidamente notificada de la orden de pago librada en su contra a través del correo electrónico denunciado en la demanda para notificaciones y aplicándose lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, sin que se formularan excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que no se evidencia razón alguna que amerite la nulidad de lo actuado, debe el Despacho dar aplicación a la norma citada, por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1 y a cargo de **ELSA SALAMANCA VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga e identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.362.215.

SEGUNDO.- CONDENASE en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante. **FÍJESE** en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá

TERCERO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en

cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria, al igual que la corrección que aquí se dispuso.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

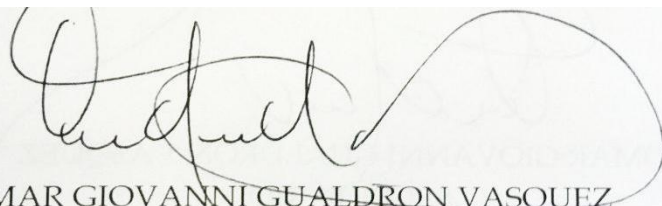
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **07 de febrero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.